

E P U B L I C A D E C O L O M B I A



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 # 12 – 15, PISO 12 Tel. 8986868 EXT. 5332
EDIFICIO PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELIAS SERRANO" DE CALI
J33cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.com

Santiago de Cali, 12 de marzo de 2020.

Auto #. 745
Tipo de proceso. Ejecutivo mínima cuantía
Radicación. 2020-159
Demandante. NEIZA MARIA SEGURA GARCIA
Demandado. JUAN CARLOS ROMERO LOZADA

Por reparto correspondió conocer de la anterior demanda Ejecutiva, instaurada por NEIZA MARIA SEGURA GARCIA, en contra de JUAN CARLOS ROMERO LOZADA, a fin de hacer efectivo las pretensiones de la demanda. El Juzgado al hacer un estudio advierte las siguientes falencias:

DISPONE:

A. Dentro de la presente acción tiene que ver con los documentos donde conste la obligación y la relación de estos con la petición o lo que se pretende cobrar, en este sentido hay que recordar lo previsto en el C.G.P., respecto al título valor o ejecutivo con los requisitos establecidos por los art. 422 y s.s., en cuanto determina la existencia de la obligación, y adicionalmente contener las condiciones formales y de fondo.

En estas circunstancias encuentra que la parte ejecutante no allega el título base de la ejecución (letra, pagare, contrato etc.), en otras palabras enuncia una obligación proveniente del incumplimiento del pago de una *letra de cambio* pero no allega la misma.

En consecuencia de lo anterior y de conformidad con el artículo 82, 90 y s.s., del Código General del Proceso (C.G.P.), el Juzgado,

RESUELVE

Primero: ABSTENERSE de librar auto de mandamiento de pago por las razones expuestas anteriormente.

Segundo: Hacer ENTREGA al actor de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, y luego ARCHIVARSE el presente asunto previa cancelación de su radicación en los libros que para tal fin se llevan en este Despacho judicial.

Tercero: Reconocer personería al(a) Dr.(a). BEATRIZ EUGENIA GOMEZ ALDANA, portador(a) de T.P. # 31.836 del C.S.J., en los términos del escrito allegado.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

VIOLETA SALAZAR MONTENEGRO

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En estado N° 041 de hoy, notifico el auto anterior conforme lo dispone el art. 295 del C.G.P.
Santiago de Cali, 01 de julio de 2020

MARILIN PARRA VARGAS
Secretario